DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO No. **334 DE 2018**	**CONTRATISTA:** **PLUTARCO LANDINEZ MARTINEZ**
OBJETO: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES, PUESTOS EN LOS SITIOS QUE DETERMINE LA ALCALDÍA LOCAL PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTAN EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL LOCAL DENTRO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN COMPARTIDA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C"	**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** **NIT. 6.765.018 de Tunja - Boyacá**
VALOR CONTRATO: **TRES CIENTOS MILONES DE PESOS ($300.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS**	
SUPERVISOR: **LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR EL ALCALDE LOCAL DE SUBA, APOYADO POR EL FUNCIONARIO O CONTRATISTA QUE ÉSTE DESIGNE PARA SU APOYO.**	**LUGAR DE EJECUCIÓN:** **FONDO DE DESARROLLO LOCAL – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA.**

Entre los suscritos, **NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.331.500 de Villavicencio, en su calidad de Alcalde Local de Suba, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 802 del 28 de Diciembre de 2017 y acta de posesión No. 004 del 2 de Enero de 2018, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, con base en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y de acuerdo en lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 469 de 2009, y el Decreto Distrital 101 de 2010 aclarado por medio del Decreto 153 de 2010 y según lo dispuesto el Decreto 159 de 2012, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, de una parte, y por la otra parte **PLUTARCO LANDINEZ MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.765.018** de Tunja - Boyacá, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO objeto del proceso de selección por Subasta Inversa Presencial No. **FDLS-SASI-003-2018**, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, así como dirigir la acción administrativa de la localidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **SEGUNDA:** La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los' principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* **TERCERA:** De conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016 tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la convivencia y seguridad ciudadana, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que

rigen en el Distrito Capital. **CUARTA:** Que dentro de las funcionales básicas de las Alcaldías Locales se encuentra "Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes o Alcaldesas Locales. **QUINTA:** Que dentro del Área de Gestión del Desarrollo Local de la Alcaldía Local se Suba, se adelanta toda la gestión contractual de la Entidad, a través de procesos de contratación que se desarrollan y ejecutan a través del presupuesto de la localidad. **SEXTA:** Que a la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes. **SÉPTIMA:** Que el FONDO requiere contratar los servicios objeto del proceso de Selección abreviada por Subasta Inversa No. **FDLS-SASI-003-2018**, de acuerdo con los estudios previos y documentos elaborados para la presente contratación, de acuerdo con el contenido de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA:** Que, surtido el trámite de ley, se adjudicó el presente contrato mediante Resolución No. 1408 del 21 de diciembre de 2018, de acuerdo con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de Condiciones en aplicación de la selección objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA:** Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe, lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se obliga no solo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de este proceso se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que, por ley, pertenezcan al contrato. **DÉCIMA:** Que por lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Suba, adelanta la presente contratación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES, PUESTOS EN LOS SITIOS QUE DETERMINE LA ALCALDÍA LOCAL PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTAN EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL LOCAL DENTRO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN COMPARTIDA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).**7.** Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.**8.** Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o

excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Identificar y cumplir a cabalidad todos los protocolos y requerimientos documentales y procedimentales a que haya lugar por efecto de importación, mezcla, preparación y comercialización dentro del territorio nacional que establezca cualquier entidad con competencia mercantil o demás condiciones propias de la distribución de los productos citados en este proceso. La documentación que soporte las exigencias se entregará simultáneamente a la entrega del producto, tal como facturación, comprobantes de importación, nacionalización y demás que apliquen. **2**. Hacer entrega en condiciones óptimas del producto objeto de este proceso de acuerdo a los parámetros registrados en el anexo técnico, y en los tiempos establecidos no mayor a 48 horas por pedido. El stock del producto se debe garantizar durante el tiempo de ejecución del contrato mediante certificación escrita (acta de compromiso firmada por el representante legal). **3**. Hacer el perfeccionamiento del contrato particularmente en lo relacionado con las pólizas que amparan los elementos suministrados. **4**. Remitir de manera oportuna a esta Alcaldía local toda la información técnica, documental establecida como requisito en cada uno de los apartes técnicos individuales y lo estipulado en los pliegos de condiciones. **5**.Dar cumplimiento a lo estipulado en términos de capacitación, certificación, programación de visitas post venta y aseguramiento de soporte técnico durante los períodos fijados en los apartes del anexo técnico. **6**.Realizar las demás actividades que aseguren la correcta entrega, capacitación y seguimiento de los elementos. **7**.Asegurar las correctas prácticas de seguridad vial, de carácter preventivo y correctivo, para las actividades de traslado de los elementos hasta las instalaciones de la Alcaldía local de Suba o en el sitio que esta disponga. **8**.Dar estricto y debido cumplimiento de las normas de protección física y social del personal contratado para cumplir los trabajos respectivos. (Dotación y documentación de seguridades sociales y parafiscales). **9**.Las demás actividades que determine el Supervisor del Contrato. **10**.Hacer entrega de informe técnico de los elementos suministrados, el cual deberá contener como mínimo un consolidado de cantidades, caracterización del ítem, registro fotográfico, descripción del embalaje, copia de las cartillas de uso, mantenimiento y almacenamiento. **11**.Dar cumplimiento a lo establecido, en la ficha No. 12 de la Guía de contratación sostenible referidas en el anexo técnico, y/o aquella que la modifique.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA: 1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2**. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5**. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6**. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7**. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo del contrato es de **NUEVE (09) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, lo que primero ocurra en el tiempo, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE ($300.000.000)** incluye valor del IVA, y demás impuestos a que hubiera lugar, transporte del material. El Fondo de

Desarrollo Local de Suba se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan al presupuesto, de la siguiente manera:

a) En actas parciales mensuales de conformidad con los precios establecidos, y de acuerdo con el suministro que se realice en dicho periodo hasta agotar el 100% del valor del contrato y previa entrega de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que se obliga a efectuar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se harán con cargo al presupuesto 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1065** del 15 de noviembre de 2018 del código presupuestal **3-3-1-15-02-18-1506-00** con cargo al proyecto "Hacia una movilidad sostenible", expedido por el responsable del presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a constituir por su cuenta y presentar a favor del DISTRITO CAPITAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT. 899.999.061-9 una garantía o póliza expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados con el siguiente amparo: **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, En cuantía equivalente al cuarenta

por ciento (40%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, **contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.** Según lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 la vigencia de este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato. **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS:** Por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del contrato y un (1) año más, **contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe publicarse en la Plataforma SECOP II por el CONTRATISTA, para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el FONDO tendrá la facultad de imponer multas y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizado el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) del as obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, podrá imponer multas sucesivas al contratista en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a cargar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o expedición del acto administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en

Calle 146 C BIS No. 90 - 57
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones si a ello hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declaró bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos y Pliego de Condiciones **b)** Fichas técnicas, Adendas y Anexos Técnicos. **c)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **d)** La propuesta del contratista y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Oficina de Contratación del FONDO, y la suscripción del acta de inicio respectiva por las partes. Las garantías deben entregarse al FONDO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **TOTAL ENTENDIMIENTO**: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan en todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus partes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciada. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

Proyectó: Lyda Solano Gutiérrez– Abogada Contratista - FDLS
Revisó: Julio Alejandro Maya Amador – Abogado Contratista – FDLS

Calle 146 C BIS No. 90 - 57
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS